

2022



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación de la normativa de
destinos del personal militar
profesional**





Propuesta

Modificar el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional o la Orden Ministerial 76/2011, de 24 de octubre, de destinos y comisiones de servicio del personal militar profesional para que se contemplen los siguientes casos.

Justificación

PRIMERO. - El artículo 24.2 del Reglamento de destinos establece:

"2. El plazo de incorporación al destino empezará a contabilizar a partir de la fecha de cese en el destino de origen, que se efectuará, cuando no exista una fecha previamente establecida, el décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa", sin que sea necesaria ninguna otra notificación."

Por tanto, hay un plazo de cese establecido, *"el décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de su publicación"* a partir del cual empieza a contar los plazos de incorporación al nuevo destino. Pero, ¿qué sucede con el militar que sale destinado, estando de comisión de servicios o realizando un curso? ¿o estando en SAPAD se le ha asignado una comisión de servicio? ¿y si está disfrutando de una licencia por asuntos propios? ¿Desde cuándo cuenta el plazo de incorporación?

El Reglamento solo dispone una excepción para el inicio del cómputo del plazo del artículo 24.1, y lo dispuesto en el artículo 24.4, pero solo para el militar que esté comisionado en el extranjero y para comisiones iguales o superiores a dos meses, *"empezará a contabilizar cuando finalice la comisión"*.

Por lo que, tanto para comisiones en el extranjero inferiores a dos meses, como en los casos de comisiones de la duración que sea en territorio nacional, los días de incorporación al nuevo destino, se perderían, puesto que empezarían a contar desde el décimo día hábil de la publicación en el BOD, a no ser que sean inmediatamente cesados en las comisiones o cursos que están realizando, lo que en la mayoría de los casos no es posible y perjudicaría al servicio.

Por tanto, el Reglamento no contempla que el plazo dispuesto se empiece a contabilizar cuando finalice la comisión, con lo cual queda a criterio del Jefe de la Unidad del nuevo destino otorgarlo o no.

Se debe tener en cuenta a este respecto, que el espíritu del artículo 24.1 del Reglamento de destinos y la finalidad del plazo otorgado de incorporación es la realización de las gestiones necesarias para llevar a cabo tanto el cese en el antiguo destino como la toma de posesión en el nuevo, y efectuar todo tipo de trámites necesarios para ello, por lo cual se estima necesario modificar el artículo 24 con el fin de clarificar que para el militar destinado que se encuentre realizando una comisión de servicios o curso, el plazo comenzará a contar cuando finalicen los mismos.



SEGUNDO. - El artículo 24.1 a) del Reglamento dispone:

"1. Los plazos máximos de incorporación a un nuevo destino serán los siguientes:

a) Tres días hábiles cuando el nuevo destino se encuentre en el mismo término municipal que el de origen."

Se hace necesario aclarar el caso del militar que, dentro de la misma Unidad, se le asigne por BOD un nuevo destino, o en diferente Unidad, pero en el mismo acuartelamiento.

Interpretando el artículo 24 en su totalidad, en éste, se vincula el destino de origen con una Unidad determinada, y el nuevo destino con una nueva Unidad, con lo que se entendería que, para tener derecho a los tres días, debería haber cambio de Unidad, aunque ésta estuviera dentro del mismo acuartelamiento y por supuesto en la misma localidad. Y si el cambio de puesto de trabajo es dentro de la misma Unidad y misma localidad, parecería que no.

Se debería clarificar que tendría derecho a disfrutar del plazo de incorporación de tres días hábiles, aunque el puesto adjudicado se encuentre en la misma Unidad, o en otra Unidad del mismo acuartelamiento, ya que la norma reglamentaria a la hora de configurar el plazo de incorporación lo circunscribe solo a que *"el nuevo destino se encuentre en el mismo término municipal que el de origen"* otorgando un plazo incorporación mayor o menor si existe cambio de término municipal, sin que por otra parte se incluyan otros requisitos para su concesión.